

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ORDINAL 21 DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE UNIVERSIDADES VIGENTE, DICTA EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE MENCIONES HONORÍFICAS PARA LOS EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO

Artículo 1.- Como reconocimiento a la excelencia en el rendimiento académico y de investigación, la Universidad de Carabobo premiará a los graduados de pregrado con las menciones "SUMMA CUM LAUDE", "MAGNA CUM LAUDE" y "PREMIO ESPECIAL DE GRADUACIÓN", y a sus graduados de postgrado con las menciones de "SOBRESALIENTE" (o graduado con honores) y "PUBLICACIÓN" para los trabajos de grado y tesis doctoral.

Artículo 2.- Se otorgarán las distinciones a las que se refiere el artículo anterior atendiendo a los criterios siguientes:

a.- Mención Summa Cum Laude: A sus egresados de pre-grado que en la sumatoria de las notas definitivas de las asignaturas correspondiente al pensum de su carrera hubieran obtenido un promedio mayor o igual a 19 puntos en la escala de 0 a 20.

b.- Mención Magna Cum Laude: A aquellos egresados de pre-grado que en la sumatoria de las notas definitivas de las asignaturas correspondiente al pensum de su carrera hubieran obtenido un promedio general de calificaciones entre 18.5 y 18.9 puntos de la escala de 0 a 20.

c.- Premio Especial de Graduación: A aquellos graduandos de pre-grado que hayan obtenido en sus estudios el más alto promedio ponderado de calificaciones en la correspondiente promoción de Facultad o Escuela (en el caso de Facultades con más de una Escuela) siempre que no sea inferior a quince (15) puntos.

d.- Para que un egresado de postgrado pueda hacerse acreedor a la mención de Sobresaliente o Graduado con honores, debe cumplir con las siguientes condiciones: 1) Culminar sus estudios en el tiempo legalmente estipulado, sin haber hecho uso de prórrogas ni retiros temporales; 2) No haber sido reprobado en ninguna asignatura; 3) Tener un record académico con un promedio exacto, no aproximado, mínimo de 19 puntos; 4) Haber obtenido una "Mención Honorífica" en el trabajo especial de grado, trabajo de grado o tesis doctoral.

e.- Para obtener la Mención Publicación, el trabajo de grado o la tesis doctoral debe cumplir con los requisitos siguientes: 1) Tener pertinencia con una de las líneas de

investigación del programa de postgrado; 2) que haga un tratamiento novedoso del tema de estudio; 3) Que cree o agregue valor al área de conocimiento o programa de postgrado al cual está adscrito; 4) Que tenga una lista de referencias bibliográficas pertinente y actualizada; 5) Que tenga rigor metodológico, adecuado al área de conocimiento; 6) Que posea una sustentación teórica sólida; 7) Que posea una sustentación pertinente; 8) Que permita generar líneas de investigación y/o de trabajo.

Parágrafo Único: El promedio general se calculará tomando en cuenta las calificaciones aprobatorias en cada asignatura. No obstante, no serán tomados en cuenta para dicho cálculo aquellos intentos que de acuerdo con el reglamento respectivo, le permita al estudiante retirarse de alguna asignatura ya inscrita sin que conste en sus registros.

Artículo 3.- Para ser acreedor de la Mención Honorífica "SUMMA CUM LAUDE" o MAGNA CUM LAUDE o el PREMIO ESPECIAL DE GRADUACIÓN, además del promedio exigido, según lo indicado en el artículo anterior, el egresado deberá cumplir los requisitos siguientes:

- a) Haber cursado ininterrumpidamente la totalidad de sus estudios en la Universidad de Carabobo o en su defecto haber cursado y aprobado el ochenta por ciento (80%) del total de materias previstas en el pensum de la carrera respectiva en esta Institución.
- b) Haber culminado la carrera en el lapso normal previsto en el plan de estudio respectivo.
- c) No haber sido sancionado disciplinariamente durante la realización de sus estudios de pregrado.

Artículo 4.- La obtención de una mención honorífica conlleva el otorgamiento de los premios siguientes:

a- Mención Summa Cum Laude:

- Diploma y Medalla Suma Cum Laude
- Beca hasta por dos (2) años para realizar estudios de post-grado, con un monto equivalente al sueldo de un Profesor Instructor a tiempo Completo.

b- Mención Magna Cum Laude:

- Diploma y Medalla Magna Cum Laude.
- Beca hasta por un (1) año para realizar estudios de post grado, con un monto equivalente al sueldo de un Profesor Instructor a Tiempo Completo.

c- Premio Especial de Graduación:

- Diploma.
- Beca hasta por un (1) año para realizar estudios de post-grado, con un monto equivalente al sueldo de un Profesor Instructor a Tiempo Completo.

Parágrafo Primero: Sólo se otorgará UNA BECA –de las que se refiere este artículo- por cada Escuela y corresponderá al egresado que ocupe el primer lugar de su promoción.

Parágrafo Segundo: El Consejo Universitario, mediante resolución podrá limitar el número de becas a otorgar durante cada año civil, tomando en cuenta la disponibilidad presupuestaria para tales fines. Sí este fuese el caso, la resolución fijará los criterios para la selección de los beneficiarios entre los posibles candidatos.

Artículo 5.- La Universidad de Carabobo otorgará el diploma de “Sobresaliente” en aquellas asignaturas que conforman el pensum de estudio en las que el estudiante haya obtenido una calificación mayor o igual a los 19 puntos. Este diploma servirá al estudiante como prueba de su aprovechamiento en los estudios realizados.

Artículo 6.- El acreedor de alguna de las becas previstas en este Reglamento, no podrá diferir el disfrute de la misma por más de dos (2) años, contados a partir del 1° del mes de enero siguiente a la fecha de su graduación, so pena de la pérdida de dicho beneficio.

Artículo 7.- Las actividades a realizar durante el lapso de duración de la beca será objeto de cuidadosa planificación por parte del interesado, quien en su oportunidad cursará la solicitud correspondiente ante su Consejo de Facultad consignando los siguientes recaudos.

a- Constancia emitida por la Dirección de Información y Control Estudiantil DICES, en donde conste la mención honorífica obtenida, fecha de graduación, número de semestres o años, según el régimen correspondiente, cursados por el interesado para obtener su título de grado y cualquier otra información de relevancia.

b- Plan de estudios a realizar.

- c- Aceptación de la Universidad o Centro de Investigación donde realizará sus estudios.
- d- Declaración Jurada de cargos.

Artículo 8.- Verificado por el Consejo de la Facultad el cumplimiento de todos los requisitos para optar a las becas definidas en este Reglamento, se remitirá la solicitud al Consejo Universitario para su definitiva aprobación previa la conformación respectiva por parte del Vicerrectorado Académico.

Artículo 9.- Aprobada por el Consejo Universitario la solicitud a la que se refiere el artículo anterior, el becario deberá suscribir con la Universidad de Carabobo el documento contentivo del contrato de Reconocimiento a la Excelencia Académica, a los fines del disfrute efectivo del beneficio de beca.

Artículo 10.- El becario asume con el otorgamiento del beneficio de beca, las obligaciones siguientes:

a- Dedicarse con exclusividad y sin interrupciones a todas las actividades académicas que conforman el plan de estudios aprobado. Las modificaciones a este plan solo podrán realizarse con la aprobación del Consejo Universitario a proposición del Vicerrectorado Académico, previa solicitud razonada del interesado.

b- Abstenerse de realizar cualquier otra actividad remunerada durante el período de la beca.

c- Informar al Vicerrectorado Académico de la Universidad de Carabobo, sobre cualquier situación que le obligue a suspender o interrumpir, temporal o definitivamente, el curso de sus estudios o que interfieran el cumplimiento de las obligaciones aquí asumidas, acompañado de los documentos que comprueben la situación alegada.

d- Remitir al Vicerrectorado Académico de la Universidad de Carabobo, dentro de los treinta días siguientes al término de cada período lectivo, entiéndase trimestre, semestre o régimen de estudio que corresponda, un informe detallado sobre el curso de sus estudios y certificación de las calificaciones obtenidas en ese período, debidamente avalados por el tutor (si lo tuviere) que permita evaluar los resultados de su rendimiento académico.

e- Enviar al Vicerrectorado Académico de la Universidad de Carabobo, dentro de los treinta días contados a partir de la culminación de su plan de estudios el respectivo informe final de actividades y copia Fondo Negro del Título de postgrado obtenido todo en concordancia con el Plan de Estudios aprobados.

f- Cumplir con todas las obligaciones asumidas en el contrato a que se refiere el literal a de este artículo, además de las previstas en este Reglamento y las normas que en lo sucesivo emanaren del Consejo Universitario en esta materia.

Parágrafo Único: La Universidad de Carabobo se reserva el derecho de recabar por cualquier vía la información a la que se refieren los literales e y f de este artículo, así como, la facultad de verificar la veracidad de la información suministrada por el becario en cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.

Artículo 11.- El contrato de Reconocimiento a la Excelencia que sea suscrito entre la Universidad y el becario, será resuelto de pleno derecho y este será privado del beneficio concedido, si incurre en algunas de las causales siguientes:

a- Falsedad en los datos suministrados en la solicitud del beneficio o de los documentos anexos a ésta.

b- No iniciar los estudios en la fecha señalada, el no ingreso del beneficiario en la Universidad o Institución seleccionada.

c- Incumplimiento o modificación no autorizada del plan de estudios aprobado, y en base al cual se otorgó el beneficio de beca.

d- Realización de actividades remuneradas, durante la vigencia del beneficio.

e- Aplicación de sanciones disciplinarias en la Institución donde cursa estudios el becario.

f- Bajo rendimiento en sus estudios o incumplimiento de sus obligaciones como estudiante.

g- Interrupción o suspensión de sus estudios no autorizados de conformidad con lo previsto en el presente reglamento.

h- Falta de presentación de los informes parciales y certificación de calificaciones a los que se refiere el literal e y f del artículo anterior o falsedad de los mismos.

Artículo 12.- Como consecuencia de la resolución del contrato de Reconocimiento a la Excelencia, prevista en el artículo anterior el becario, deberá restituir a la Universidad el cien por ciento (100%) de las cantidades de dinero percibidas por concepto de beca, tomando en cuenta los ajustes por inflación, sin menoscabo de la indemnización de otros daños y perjuicios que su incumplimiento acarree para la Universidad.

Artículo 13.- Queda entendido que el otorgamiento de beca por parte de la Universidad de Carabobo y su disfrute por parte del beneficiario no establece relación de trabajo entre la Universidad y el becario. Si el becario, durante el disfrute de su beca o con posterioridad al mismo, aspira ingresar al personal Docente y de Investigación de la Universidad de Carabobo deberá hacerlo mediante alguna de las modalidades de ingreso, que prevé el Estatuto Único del Profesor Universitario.

Artículo 14.- Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.

Artículo 15. Se derogan todas las Normas y Resoluciones del Consejo Universitario vigentes hasta la fecha relativas a la materia objeto de este Reglamento, tanto en pregrado como en postgrado.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día 01 de enero de 2006.

Dado y firmado y sellado, en el salón de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo en su reunión ordinaria de fecha 05 de diciembre de 2005, según CU 369 de fecha 07 de diciembre de 2005 y publicado en Gaceta Extraordinaria correspondiente al IV Trimestre 2005 en fecha 30 de enero de 2006.

María Luisa de Maldonado
Rectora

Pedro Villarroel
Secretario